

**PONENCIA**  
**EXPERIENCIAS PRÁCTICAS DE JUN JUEZ CON COMPETENCIA EN MATERIAS DE FAMILIA**  
**RESPECTO DE LA INTERVENCIÓN DE LOS EQUIPOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

Jornada organizada por el Programa Interdisciplinario sobre Infancia y Discapacidad  
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso  
Valparaíso, 29 de septiembre de 2022

Sergio Henríquez Galindo\*

Han pasado 32 años desde que se ratificó la Convención Sobre Derechos del Niño, y pese a que se trata de una norma programática, cuyos alcances rebasan con creces la intervención sectorialista de un Servicio de Infancia, como el ex Sename o el actual Servicio Nacional de Protección Especializada, sólo recientemente se puede hablar del impacto de esta cambio de paradigmas que contiene esta Convención, en otros sectores esenciales en la vida de los niños, niñas y adolescentes. Uno de esos sectores es el educativo, en particular los establecimientos educacionales.

Los problemas de matonaje escolar, cyberbullying, y en general de convivencia escolar, fueron dando forma a reglamentos o manuales de convivencia escolar, los que debieron enfrentarse además a la pandemia del COVID-19, con clases por vías telemáticas, lo que implicó un retorno accidentado, repleto de dificultades, que se agravaban por la inasistencia de algunos estudiantes, así como por la profundización de problemas de salud mental o de carácter social, que implicó un movimiento intenso de los equipos de convivencia escolar.

Así, la presencia de los y las profesionales de los equipos de convivencia escolar en tribunales de familia, pasó a ser de algo anecdótico, a una cotidianidad inesperada. Si bien los ingresos de medidas de protección a sede jurisdiccional es principalmente proveniente de Carabineros, seguido muy probablemente de las OPD, me atrevería a afirmar que, por lo menos en mi experiencia, un tercer lugar de ingresos proviene de estos equipos de convivencia escolar, desplazando a un cuarto puesto a los ingresos provenientes del sistema de salud.

De esta forma, el rol que están jugando estos profesionales en materia de familia se ha vuelto mucho más protagónico, siendo frecuente su emisión de informes y comparecencia en audiencias.

A lo anterior se debe sumar la reciente publicación de la Ley N° 21.430 que establece un sistema de garantías y protección integral de derechos de la niñez y la adolescencia, que

---

\* Abogado de la Universidad de Chile; Magíster en Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de la Universidad Diego Portales; Magíster en Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Rosario; Miembro de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados, Comisión Infancia y Familia; Miembro del Directorio del Instituto Panamericano de Derecho Procesal, Capítulo Chile; Miembro del Directorio de la Asociación Chilena de Justicia Terapéutica; Juez Titular del Juzgado de Letras de Quintero. ORCID <https://orcid.org/0000-0002-8182-4735>; sitio web: <https://sergiohenriquez.academia.edu>

fija ciertos estándares de protección universal y especial de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que afectan de manera directa el quehacer de estos equipos de convivencia escolar.

En efecto, la referida ley crea un sistema de protección integral de derechos, que camina por dos vías: una vía administrativa, dirigida fundamentalmente por las Oficinas Locales de la Niñez, y otra vía judicial, dirigida por los Tribunales de Familia. Más allá de las evidentes dificultades que plantea esta ley, en cuanto a la determinación de la competencia administrativa o judicial para proteger derechos de los niños, niñas o adolescentes, la envergadura de esta ley resulta también una complicación en si misma, pues su extensión impide realizar un acabado estudio de su impacto, por ejemplo en el ámbito educacional, y de convivencia escolar, en un corto plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en estas pocas palabras solo quisiera plantear cual es mi visión respecto del rol que debe jugar un equipo de convivencia escolar, en este nuevo contexto normativo e institucional. En primer lugar, es necesario que estos equipos tomen conciencia de su rol determinante en el sistema de protección universal de derechos, no solo el derecho a la educación, sino también el derecho a una salud mental, a vivir sin violencia, y a una familia protectora de sus derechos. Y es que los establecimientos educacionales son, a mi juicio, lugares centrales, de encuentro vital del niño, niña o adolescente, donde se expresan no solo asuntos académicos, sino también carencias o vulneraciones provenientes de su familia, o de su entorno comunitario. En este sentido, deben constituirse referentes fundamentales de seguimiento proteccional, brindando las alertas necesarias para activar, en su caso, una medida de protección, sea de naturaleza administrativa o judicial.

Por otra parte, me parece que lo anterior amerita, de manera urgente, no solo capacitaciones sobre lo que implica asumir este rol protector de derechos, sino además vincularse a los dispositivos de protección administrativos, no solo judiciales, velando por salidas alternativas para la solución de conflictos, que sean eficaces y respetadas en el tiempo, lo cual implica una especialización en materias de infancia y familia, que va más allá de la capacitación o formación, y debe conducirnos a una cotidianidad con los diferentes actores del sistema, con nombres y apellidos, para coordinarse, conocerse y generar estrategias adecuadas a la realidad local del equipo de convivencia escolar.

Finalizo esta breve exposición solamente felicitando la iniciativa de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso en esta materia, considerando que los equipos de convivencia escolar son ahora, un nuevo actor emergente, que puede contribuir a la solución de los conflictos y vulneraciones de derechos que día a día sufren los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

Muchas gracias.